

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-03-054

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 10 de marzo de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el Art. 29 de la Carta Magna determina que *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural...”*;
- Que**, la LOES, en su Art. 123, establece: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”*;
- Que**, la norma ibídem, en su Art. 18 que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste”, entre otros, en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*
- Que**, el Reglamento de Régimen Académico (RRA), expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019, norma que entró en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del CES, el 21 de marzo de 2019, el cual fue reformado con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020, codificado 15 de julio de 2020, reforma que entro en vigencia el 25 de agosto de 2020; y, conforme al Art. 2 del precitado reglamento su objeto es el de *“(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).”*;
- Que**, el precitado Reglamento, vigente desde el 21 de marzo de 2019, en su Art. 18, establecía: 4160 horas para el internado rotativo de la carrera de Nutrición y Dietética de la ESPOL, lo cual se rectificó en atención a la realidad de los internados rotativos, ya que no realizan guardias en las noches como es para las carreras de medicina, siendo que la mitad de las horas son excesivas. De esta forma a partir de agosto de 2020 (RPC-SO-16-No.331-2020), entran en vigencia las reformas al RRA, tal es el caso del Ar. 18 del RRA, en el cual se elimina lo referente a las 4160 horas de IR para Nutrición y Dietética, y se agrega uno nuevo, el Art.143, en el cual se incluye

el siguiente párrafo: “Para la carrera de Nutrición y Dietética, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (40% docentes, 60% asistenciales con tutoría)”;

- Que,** el RRA en su Art. 137, señala: “*Artículo 137.- Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES*”;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL*”;
- Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*”;
- Que,** el Reglamento para el Programa del Internado Rotativo de la Carrera de Nutrición y Dietética de la Facultad de Ciencias de la Vida, fue aprobado por el Consejo Politécnico de la ESPOL mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 20-11-498, adoptada en sesión del 19 de noviembre de 2020, posterior a la precitada reforma del RRA en agosto de 2020, por lo que en su Art. 19, sobre la Duración del Internado Rotativo, establece: “*Los estudiantes de la carrera de Nutrición y Dietética realizarán un (1) año de Internado Rotativo. Este deberá equivaler a 52 semanas, 40 horas por semana, es decir 2.080 horas, divididas entre 40% de actividades académicas y 60% de actividades prácticas asistidas por un tutor, las cuales deberán planificarse de forma progresiva en términos de complejidad.*”;
- Que,** mediante Resolución No. RPC-SO-09-No.264-2021, de 28 de abril de 2021, el Consejo de Educación Superior, aprobó la carrera de Nutrición y Dietética de la ESPOL, con 4160 horas para el Internado Rotativo, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico vigente desde el 21 de marzo de 2019 (Resolución CES No. RPC-SO-08-No. 111-2019), y no con el vigente RRA, RPC-SO-16-No.331-2020, vigente a partir del 25 de agosto de 2020; #PA: 8 + 1 año de IR Total horas: 5 424 Malla + 4 160 horas de IR / TOTAL: 9 584.
- Que,** mediante oficio innumerado de fecha 4 de marzo 2022, suscrito por Gabriela Carvajal Saglimbeni, MSc., Coordinadora Académica de la Carrera de Nutrición y Dietética – FCV, dirigido a María Isabel Jiménez, Ph.D, Decana (e) Facultad de Ciencias de la Vida, solicita la aprobación del cambio de duración de la carrera de Nutrición y Dietética de ESPOL, de 9584 horas (incluye internado rotativo) a 7504 horas (incluye internado rotativo).

Que, el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida, en consulta desarrollada el 04 de marzo de 2022, mediante Of. Nro. ESPOL-FCV-OFC-0050-2022, de fecha 04 de marzo de 2022, suscrito por María Isabel Jiménez Feijoo, Ph.D., Decana Subrogante de FCV y dirigido a Paúl Alejandro Herrera Samaniego. Ph.D., Rector Subrogante, y por su intermedio al Consejo Politécnico, pone en conocimiento el contenido de la Resolución CUA-FCV-2022-03-04-10, mediante la cual recomiendan la aprobación del cambio de duración de la carrera de Nutrición y Dietética, de 9584 horas (incluye internado rotativo) a 7504 horas (incluye internado rotativo), conforme a lo establecido en el Art. 143 del Reglamento de Régimen Académico del CES;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, letra e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el cambio de duración de la carrera de Nutrición y Dietética, de 9584 horas (incluye internado rotativo) a 7504 horas (incluye internado rotativo).

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS